



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veinticinco (25) de febrero de Dos Mil veintidós (2022)

Demandante : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA  
Demandado : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A  
Radicación : 2021-00908

**I.- ASUNTO**

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede, respecto de la corrección del auto del 01 de diciembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su favor, en virtud de que se incurrió en error por alteración de palabra en la siguiente pretensión.

No. 4. Se libró mandamiento de pago por la suma de \$609.800 por concepto de capital de la factura 1978 siendo lo correcto sobre la factura No. 1972.

**II.- CONSIDERACIONES**

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión o cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Bajo la égida de dicha preceptiva resulta procedente la corrección del auto 01 de diciembre de 2021 concerniente al numeral cuarto (4).

Por lo expuesto se,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

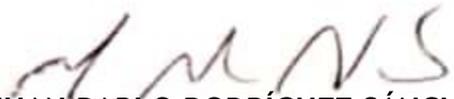
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CORREGIR** el auto de fecha 01 de diciembre de 2021, conforme a lo motivado, en consecuencia quedará así:

*4- Por la suma de \$609.800 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1972 vencida el 20 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

**SEGUNDO.-**Dejar incólume los restantes numerales del mismo proveído

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ